

Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es

Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº 24

DE LA TASA POR RECOGIDA O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.z) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida o retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3. Devengo.

- 1. Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.
- 2. Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores de recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a quienes provoquen la movilización de medios municipales para la recogida o retirada de vehículos de la vía pública.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es

Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

1. La base imponible vendrá determinada por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

Artículo 7. Cuota tributaria y tarifas.

- 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza ser la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:
 - a. Tarifa Primera: Por traslado iniciado: 30,00 €. Se considerará iniciado el traslado la mera presencia de la grúa municipal en el lugar de los hechos demandada su presencia por la comisión de una infracción.
 - b. Tarifa Segunda: Servicio completo. Se considerará servicio completo la retirada y traslado al depósito de vehículos son las siguientes:
 - a) Por la retirada de cada bicicleta, ciclomotor o motocicleta: 18 euros.
 - b) Por la retirada de cada vehículo de primera o segunda categoría: 60 euros.
 - c) Por la retirada de cada vehículo de tercera categoría: 120 euros.
 - c. Tarifa Tercera: Depósito municipal de vehículos. Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, a partir de las 24 horas o fracción, de estancia en depósito municipal.
 - a) Bicicletas: 1 euro.
 - b) Ciclomotores o motocicletas: 3 euros.
 - c) Resto de vehículos: 6 euros.

No serán de aplicación los días transcurridos achacables a la administración.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 8. Liquidación e ingreso y normas de gestión.

1. Cuando se produzca el traslado del vehículo al depósito municipal, por la Sección de policía y servicios, se cursará comunicación al titular, arrendatario o conductor habitual, de dicho vehículo para que en el plazo máximo de dos meses al que reciba la comunicación se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se realizará en el momento en que el titular o persona autorizada, se presente



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es

Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

en el deposito municipal, para recoger el vehículo. También se le informará de que de no retirar el vehículo en ese plazo se iniciará el trámite para ordenar su traslado a Centro Autorizado de Tratamiento. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de normas de circulación o policía urbana.

- 2. Las cuotas exigibles se liquidarán por cada incidente y tendrán carácter irreducible y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de la retirada del vehículo del depósito en que se encontrare, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento www.bolanosdecalatrava.es y sin cuyo pago no se podrá retirar el vehículo.
- 3. La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas por este.
- 4. La Administración podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:
 - a. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- b. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d. Cuando inmovilizado un vehículo por agentes del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava por causas legal o reglamentariamente previstas, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP Nº 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en especial, para el servicio de aquellos usuarios que tuviesen al corriente de pago su licencia de vado permanente para el paso de vehículos.
- f. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 5. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, arrendatario conductor habitual, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa los dueños de los vehículos robados o accidentados hasta la fecha de notificación para su recogida.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes del municipio para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas. Tal facultad corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida o retirada de vehículos de la vía pública.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo plenario el día 30-03-2012, y cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor desde su publicación en el mismo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.